

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 746-MDMM.

Mariano Melgar,

21 AGO. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **25 de julio** del 2023, trató; el Informe N° 033-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

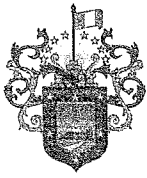
Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 3.2) del artículo 79° de la LOM establece que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales consiste en la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. De la misma forma, conforme al inciso 3.6.5 del mencionado artículo, es una competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización respecto de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, por su parte la Ley N° 30477 "**Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público**", se regulan los procedimientos para el ejercicio de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público que autoricen a las Municipalidades, a favor de los ciudadanos; y siendo que conforme a la Ley N° 31595 el retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental por parte de la entidad de fiscalización ambiental competente, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, queda sujeto a la supervisión por parte de las municipalidades provinciales y distritales de la zona contaminada, únicamente en los aspectos de sus competencias, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público. De ser el caso, las autoridades señaladas en este artículo coordinan con los organismos reguladores respectivos, conforme a sus competencias.

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30228, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece reglas comunes para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede: a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas. b) Impedir el uso de plazas y parques. c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública. d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito. e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos. f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico. g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas. h) Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales. i) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

Que, en el numeral 7.2. del artículo 7° de la precitada disposición indica: Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley. Que así mismo el numeral 7.3. de la precitada norma señala: Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado y en caso de incumplimiento, es sancionado por los gobiernos locales, con excepción de los supuestos cuya fiscalización



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

esté a cargo de entidades con competencias legales exclusivas en la materia. El reglamento tipificará las infracciones y establecerá las sanciones que resulten aplicables.

Que, en el numeral 7.4. del artículo 7° de la referida Ley, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la Información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.



Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales en las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389, faculta a las Entidades de Fiscalización Ambiental Local (municipalidades) a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la citada Ley.

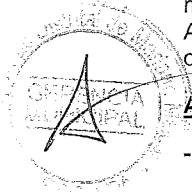
Por lo que, estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo observado en el artículo 40° del referido cuerpo legal, el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio del 2023, por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente ordenanza:



ORDENANZA QUE ESTABLECE REGULAR EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, Eléctricos y Afines, de servicio público existente en el Distrito de Mariano Melgar, para salvaguardar la seguridad, protección, ornato y el medio ambiente.



Artículo 2°.- Definiciones

- **Áreas de Dominio Público:** Son todos aquellos espacios urbanos, destinados al uso y servicio público, como avenidas, jirones, calles, parques, bermas, pistas y veredas.
- **Cable:** Conductor de señales recubiertos por un material aislante y protector. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas y ópticas.
- **Cable Aéreo:** Cable instalado utilizando como soportes postes o torres.
- **Cable Aéreo Clandestino:** Instalación de cable aéreo que no cuenta con autorización de la Municipalidad o de la empresa prestadora de servicio público.
- **Cable Aéreo en Desuso:** Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.
- **Cable Aéreo Enmarañado:** Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado y/o enredado.
- **Cable Aéreo Superpuesto:** Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.
- **Canalización Subterránea:** Conjunto de cámaras y ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se instalan los cables subterráneos.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares y accesorios.

- **Mantenimiento:** Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra instalada en el espacio público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones.



- **Operador de Infraestructura Aérea de Servicio Público:** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, titulares de una concesión otorgada por el Estado, que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

- **Postes:** Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.

- **Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Empresas públicas, privadas y mixtas que, sin ser operador de infraestructura aérea, se encuentra habilitado para desplegar la infraestructura de telecomunicaciones, mediante su inscripción en el Registro de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- **Reconversión:** Acción y efecto de transformar la infraestructura del servicio público aéreo o subterráneo.

- **Red de Telecomunicaciones:** Es aquella infraestructura de telecomunicaciones que establece una red de canales a circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

- **Reordenamiento:** Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.

- **Retiro:** Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes públicos o privados y contra la imagen estética de la ciudad.

- **Reubicación:** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato del Distrito de Mariano Melgar.

Artículo 3°.- Regulación Sobre Tendido de Redes de Cableado Aéreo e Instalación de Postes.

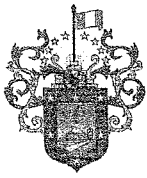
3.1 Las Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público deberán presentar a la Municipalidad correspondiente al plan anual de obras en las áreas de dominio público en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, la cual en su artículo 5° dicha información deberá ser presentado en un periodo no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

3.2 Las Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público deberá de identificar claramente su infraestructura nueva y existente mediante la utilización de rótulos y/o colores.

3.3 Las Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público que propongan instalar cableado aéreo en Postes de Concesionarias de Distribución Eléctrica deberán de cumplir con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad con el cumplimiento de las distancias mínimas para evitar riesgos eléctricos.

3.4 Las Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público que cuenten con cableado aéreo y/o postes en las áreas de uso público del Distrito de Mariano Melgar que generen peligro a terceros o se encuentren en desuso, deben ser reordenados, reubicados o retirados de ser el caso; ello en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano. Así mismo, deberán de presentar un reporte en una base cartográfica georeferenciada, que incluya la identificación de ductos, conductos, cámaras, postes, cableado aéreo y subterráneo y todas las instalaciones que son utilizadas para prestar el servicio público requerido, el plazo de entrega será en sesenta (60) días calendario a la presentación del comunicado de finalización.

3.5 Las Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público se encuentran obligadas a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación del



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

servicios de telecomunicaciones durante un año (01) contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de la no utilización de ser el caso.

3.6 La Gerencia de Desarrollo Urbano realizarán en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, un informe sobre las áreas críticas de tendido de cables dentro del Distrito de Mariano Melgar, notificando inmediatamente a las **Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público** respectivas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



3.7 Se encuentra prohibido el tendido de redes de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.). Debiendo ingresar los elementos del servicio al inmueble de forma subterránea, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.

3.8 Por excepción, se puede realizar el tendido aéreo de cables por uso compartido, en los sectores en donde se haya cumplido con la ejecución del Plan de Contingencia Inmediato presentado por el Concesionario. En los casos que, para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones subterráneas.

Artículo 4º.- Plan de Contingencia Inmediato

Las **Operadoras de Infraestructura Aérea de Servicio Público** que instalen o cuenten con cableados aéreos y/o postes en el Distrito de Mariano Melgar, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para presentar un Plan de Contingencia Inmediato, señalando:

- i. La reubicación, reordenamiento o retiro de toda la infraestructura de cableados en desuso, con falta de mantenimiento o que generen peligros a terceros;
- ii. Y realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran la libre circulación y/o se encuentren en mal estado o síntomas de deterioro. El Plan deberá ser ejecutado en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios.



Artículo 5º.- Lineamientos para la instalación de nueva infraestructura aérea para la ejecución de nuevas instalaciones.

Los operadores de infraestructura aérea de servicio público deben cumplir los siguientes lineamientos:

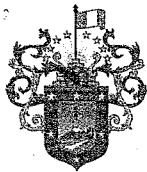
- a) Se deberá cumplir con las reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones señaladas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011. Parte Nº 2, sección 20 hasta sección 27.
- b) Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y sus modificatorias vigentes Lineamientos comunes para la instalación de infraestructura:

- No obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.
- No impedir el uso de plazas y parques.
- No afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.
- No interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.
- No dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
- No dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- No poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.
- No generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.

c) Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

d) Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado por la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y en caso de incumplimiento, es sancionado por los gobiernos locales, con excepción de los supuestos cuya fiscalización esté a cargo de entidades con competencias legales exclusivas en la materia.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

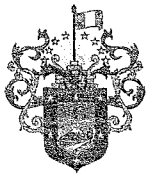
- e) Los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.
- f) Se deberá regir al anexo 2, del Decreto Supremo N° 004-2019-MTC: Lineamiento para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas, del Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y normas modificatorias.
- g) No realizar el cruce de redes y conexiones domiciliarias aéreas desde una vereda a otra; los mismos deberán efectuarse por las intersecciones de vías en forma perpendicular.
- h) Realizar el tendido aéreo por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.
- i) La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana o se encuentren consentidas en las secciones viales.
- j) Para el tendido de redes de cableado en forma aérea se deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.
- k) Los postes que se ubiquen en vereda o jardín, deberán situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial.
- l) Dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas.
- m) Realizar las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la obra, al final de cada jornada de trabajo.
- n) No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones.
- o) No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableados negligentes.
- p) Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.
- q) Retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.

Artículo 6°.- Cámaras y buzones

Los operadores de infraestructura de servicios públicos que posean cámaras o buzones en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tiene un plazo de noventa (90) días calendario para identificar con un logotipo o sigla todas las tapas de su propiedad. Dicho plazo se computará desde el día siguiente de su Publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Programación anual de tendido de infraestructura aérea.

Las empresas prestadoras de servicio de energía y de infraestructura aérea de servicio público que realicen nuevas instalaciones en las áreas de dominio público de administración municipal, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad, hasta la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución, la Programación Anual del Tendido de Infraestructura Aérea. La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes presentando los planos integrales de las mismas,



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazo propuesto. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no mayor de treinta (30) días hábiles.

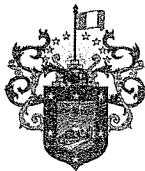
Artículo 8°.- Órgano Competente.

La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente encargado de verificar el cumplimiento de los lineamientos para la instalación de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias. Se precisa que el procedimiento sancionador por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se efectuarán conforme al procedimiento contenido en la Ordenanza N° 539 y sus modificatorias.

Artículo 9°.- Prohibiciones.

La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía eléctrica que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos no podrá:

- a) Sustituir las redes de distribución subterráneo por redes de cableado aéreo.
- b) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, impedir el uso de parques y similares.
- c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.
- d) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
- e) Dañar el Entorno urbanístico y paisajístico.
- f) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones públicas o privadas.
- g) Instalar postes, tender redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen o se encuentren adosados a la fachada de una vivienda o edificio, cruzando invadiendo propiedad privada o pública (balcones, fachadas, ventanas, techos, azoteas, etc.).
- h) En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones subterráneas.
- i) Efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión, tipo puesto de medición a la intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que cuente con la autorización municipal correspondiente.
- j) Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea del servicio público existente.
- k) Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de infraestructura aérea de servicio público.
- l) Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción del Distrito.
- m) No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.
- n) Queda prohibido el uso de tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.
- o) La no autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada por la Municipalidad y en caso de falsedad se declara la nulidad y la imposición.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado con Ordenanza Municipal N° 539, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
DENOMINACIÓN			
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
181.0	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas, generando riesgo para la salud y la vida de las personas.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
182.0	Sustituir las redes de distribución subterráneo por redes de cableado aéreo.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
183.0	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, impedir el uso de parques y similares.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
184.0	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
185.0	Dañar e impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
186.0	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones públicas o privadas.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA SIN PERJUICIO DE LAS DENUNCIAS PENALES
187.0	Instalar postes, tender redes de cableado aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen o se encuentren adosados a la fachada de una vivienda o edificio, cruzando e invadiendo propiedad privada o pública (balcones, fachadas, ventanas, techos, azoteas, etc.)	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
188.0	Efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión, tipo de puesto de medición a la intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que cuente con la autorización municipal correspondiente.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
189.0	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea del servicio público existente.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
190.0	Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de infraestructura aérea del servicio público.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
191.0	Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de la jurisdicción del Distrito.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
192.0	Por incumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA-SIN PERJUICIO DE LAS DENUNCIAS PENALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER
193.0	Por usar tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.	100%	retiro DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA

SEGUNDA.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

CUARTA.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General, la notificación a las áreas pertinentes y su publicación en el "Diario Oficial el Peruano".

QUINTA.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Merisol
Abog. Merisol Cauchari Huanuco
(e) Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Oscar
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

